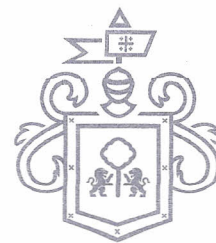




**Contraloría
Ciudadana**
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

**Segunda Sesión Extraordinaria del año 2016
Del Comité de Transparencia
del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de enero del 2016 dos mil dieciséis, en la Sala de Ex Presidentes ubicada en la planta alta del edificio ubicado en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), así como lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación del Gobierno Municipal de Guadalajara; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Primera Sesión Extraordinaria del año 2016 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para la clasificación de información reservada en cuanto a los expedientes que conformen métodos alternos para la prevención y la solución de conflictos.
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

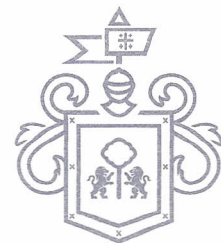
I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Enrique Alfaro Ramírez, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la validez de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2016 del Comité, determinándose la presencia de:





Contraloría
Ciudadana
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

- a) Enrique Alfaro Ramírez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara y Presidente del Comité;
- b) Ignacio Lapuente Rodarte, Contralor Ciudadano e integrante del Comité; y
- c) Aranzazú Méndez González, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretario del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime encontrándose presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité del 2016.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA EN CUANTO A LOS EXPEDIENTES QUE CONFORMEN MÉTODOS ALTERNOS PARA LA PREVENCIÓN Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

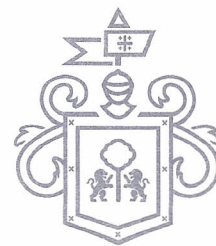
El Presidente del Comité comentó que la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretario Técnico del Comité, busca exponer la petición del titular de la Unidad de Mediación Municipal quien de conformidad con los artículos 60.1.I y 61 de la Ley, considera importante clasificar información pública como reservada la siguiente información:

Los expedientes que conformen y documenten métodos alternos para la prevención y la solución de conflictos que realice el Ayuntamiento de Guadalajara conforme a sus funciones y atribuciones.

La propuesta del titular de la Unidad de Mediación Municipal, comenta la Secretario Técnico, versa en la disposición legal de la Ley de Justicia Alternativa del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 4, fracción II, la cual establece que las actuaciones derivadas del procedimiento de los métodos alternativos se consideran reservados para la Ley de la materia.

El Contralor Ciudadano se expresa de acuerdo a lo comentado por el Secretario Técnico y agrega que se trata de expedientes delicados en el entendimiento de que el actuar de las partes dentro de los medios alternos de solución de conflictos son voluntarios y, por lo mismo, se debe de respetar la privacidad de las partes durante todo el procedimiento, e incluso al haber esté concluido, ya que si versara alguna discrepancia





durante alguno de los métodos alternos para la prevención y en su caso solución de conflictos, se vería entonces reflejado el mismo dentro del procedimiento judicial correspondiente y seguiría las mismas reglas de reserva del mismo.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el Comité procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Comité, puso a votación la misma, resultando en lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- PRUEBA DE DAÑO: *Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:*

1. Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada – Catálogo

1. Es información reservada:

... X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

Ley de Justicia Alternativa del Estado Libre y Soberano de Jalisco

Artículo 4.- Las actuaciones derivadas del procedimiento de los métodos alternativos estarán regidas por los siguientes principios:

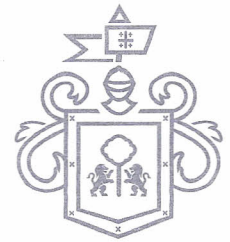
...II. Confidencialidad: La información derivada de los procedimientos de los métodos alternativos no podrá ser divulgada, por lo que será intransferible e indelegable. Solo a petición de la autoridad ministerial y judicial se podrán entregar las actuaciones derivadas de los procedimientos de los métodos alternativos, los cuales se considerarán reservados para efectos de la Ley de Transparencia e Información Pública del estado de Jalisco;

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: *La divulgación de esta información causaría un supuesto de desacato legal, irrumpiendo con una legislación estatal que claramente reserva los expedientes que conformen y documenten métodos alternos para la prevención y, en su caso, la solución de conflictos. Además, la divulgación de dicha información puede causar, en su caso, alteraciones en el proceso del método alterno de resolución de justicia.*





Contraloría
Ciudadana
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: Divulgar esta información contravendría al principio de legalidad, el cual adolecería tanto a la autoridad como a los ciudadanos. Adicionalmente, se trata de expedientes delicados en el entendimiento de que el actuar de las partes dentro de los medios alternos de solución de conflictos son voluntarios y, por lo mismo, se debe de respetar la privacidad de las partes durante todo el procedimiento, e incluso al haber esté concluido, ya que si versara alguna discrepancia durante alguno de los métodos alternos para la prevención y en su caso solución de conflictos, se vería entonces reflejado el mismo dentro del procedimiento judicial correspondiente y seguiría las mismas reglas de reserva del mismo.

iv. Principio de proporcionalidad: Reservar la información derivada de los procedimientos de los métodos alternativos respeta al principio de proporcionalidad siendo que la reserva de dicha información no es desmedida ante la importancia del respeto de un procedimiento voluntario y de la obligación de las autoridades a actuar conforme a la legislación lo establece. Además, el supuesto legal que reserva dicha información aclara que esta información puede otorgarse a petición de la autoridad ministerial y judicial si se diera el caso.

2. Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.- El nombre del Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Guadalajara.

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Unidad de Mediación Municipal.

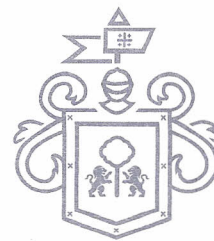
III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo.

IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables: los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.





Contraloría
Ciudadana
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

V.- El fundamento legal y la motivación:

El anteriormente citado Artículo 17.1.X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 4, fracción II, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

MOTIVACIÓN: *La divulgación de esta información causaría un supuesto de desacato legal, irrumpiendo con una legislación estatal que claramente reserva la información que concierne métodos alternos para la prevención y, en su caso, la solución de conflictos. Es decir, divulgar esta información contravendría al principio de legalidad, el cual adolecería tanto a la autoridad como a los ciudadanos.*

Adicionalmente, se trata de expedientes delicados en el entendimiento de que el actuar de las partes dentro de los medios alternos de solución de conflictos son voluntarios y, por lo mismo, se debe de respetar la privacidad de las partes durante todo el procedimiento, e incluso al haber esté concluido. Además, la divulgación de dicha información puede causar, en su caso, alteraciones en el proceso del método alternativo de resolución de justicia.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: *Información clasificada con carácter de reservada es aquella información derivada de los procedimientos de los métodos alternativos, siendo esta intransferible e indelegable, salvo a petición de la autoridad ministerial y judicial.*

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: *La reserva inicia a la fecha de la firma de la presente acta y tendrá una duración de cinco años.*

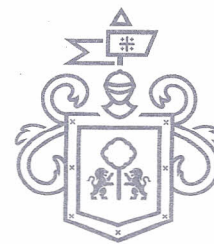
VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: *No aplica en la presente.*

Acto seguido, el Presidente del Comité puso a consideración del Comité la prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de





Contraloría
Ciudadana
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

información del titular de la Unidad de Mediación Municipal, resultando de la votación lo siguiente:

ACUERDO TERCERO.- TODA LA INFORMACIÓN DERIVADA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS COMO INFORMACIÓN RESERVADA: *Se aprueba de forma unánime que la información derivada de los procedimientos de los métodos alternativos se considera se considera información reservada de conformidad a lo anteriormente expuesto, adquiriendo el carácter de intransferible e indelegable, salvo a petición de la autoridad ministerial y judicial.*

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Clasificación, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 12:00 doce horas del día 26 veintiséis de enero del 2016 dos mil dieciséis.*

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

IGNACIO LAPUENTE RODARTE
CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE
CLASIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

